



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a diecinueve de abril dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca penal número **22/2023-CO-3**, formado con la remisión de los autos por parte del **Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Cuautla, Morelos**, respecto de la causa penal número **JCC/109/2022**, seguida a **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** por el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** cometido en perjuicio de la víctima de iniciales **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].;** y,

RESULTANDO:

1. Mediante escrito del **dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, la agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Delitos Contra la Mujer, solicitó audiencia de formulación de imputación en contra de **[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_[14].;**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, cometido en perjuicio de la persona del sexo femenino de iniciales **[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido_[14]**., señalándose las diez horas con treinta minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, para llevar a cabo la audiencia inicial.

2. En audiencia de la referida fecha, la defensa recién designada, solicitó se señalara nueva fecha a efecto de poder imponerse de la carpeta de investigación, por lo cual se señalaron las **diez horas del diecisiete de mayo de dos mil veintidós** para llevar a cabo la audiencia.

3. En audiencia del **diecisiete de mayo de dos mil veintidós**, la defensa nuevamente solicitó que se señalara otra fecha para llevar a cabo la formulación de imputación debido a que su representado le manifestó que tenía otro proceso penal en donde se trata de la misma víctima. En uso de la palabra la agente del Ministerio Público refirió que, bajo el principio de lealtad, es cierta la existencia de dicha causa refiriendo que es la **JCC/60/2022**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

la cual refirió que, es diferente la temporalidad así como el lugar de los hechos; sin embargo, manifestó conformidad con la petición de la defensa respecto a que se señalara nueva fecha. Por lo que el Juez fijó las trece horas del veintidós de junio de dos mil veintidós.

4. En audiencia del **veintidós de mayo de dos mil veintidós**, la defensa refirió que, fue informada por su homólogo el defensor **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, solicitó la acumulación de procesos de la carpeta -abuso sexual- a la causa pena **JCC/60/2022**, por tratarse del mismo imputado y la misma víctima **en diferente hecho**, ya que el referido defensor es quien está llevando dicha causa penal, sin embargo hasta la fecha de la audiencia no se había acordado la petición por lo cual solicitó que se señalara nueva fecha. El Juez señaló las trece horas del doce de agosto de dos mil veintidós.

5. El **doce de agosto de dos mil veintidós**, no se verificó la citada audiencia, levantándose la constancia en la que el Juez de Control del Distrito Judicial Único **J.JESÚS VALENCIA VALENCIA** determinó que al existir

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conexidad de la carpeta judicial **JCC/109/2022** y la carpeta judicial **JCC/060/2022**, se dejaba sin efectos la audiencia señalada y se ordenaba la remisión de la carpeta judicial **JCC/109/2022** a la Juez de Control que conocía de la carpeta judicial **JCC/060/2022** para que se avocara al conocimiento de dicho asunto.

6. Mediante constancia del **doce de enero de dos mil veintitrés**, signado por la Jueza de Control **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**, determinó que no existe analogía o relación entre la causa penal **JCC/109/2022** que fue remitida por el Juez de Control **J. JESÚS VALENCIA VALENCIA**, y la causa penal **JCC/60/2022**, ya que si bien la víctima es la misma persona, el hecho delictivo que se le imputa a **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]** en la causa penal **JCC/60/2022** es **VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA**, acontecido el **treinta de marzo de dos mil veintiuno**, mientras que el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

de la causa penal **JCC/109/2022**, tuvo verificativo el **veintiocho de agosto de dos mil dieciocho**, por tanto, ordenó la devolución de dicha causa penal al Juez de origen.

7. Mediante auto del **doce de enero de dos mil veintitrés**, el Juez de Control, **J. JESÚS VALENCIA VALENCIA**, determinó elevar el asunto al Tribunal de Alzada, en términos del numeral ***45 fracción IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo **30** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo el siguiente:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta **Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver el presente **CONFLICTO COMPETENCIAL** en términos del artículo 99 fracción V¹ de la Constitución Política del

¹ **Artículo 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:
[...]

Estado de Morelos; los artículos 2², 3 fracción I³; 4⁴, 5 fracciones I, II y VII⁵, 37⁶ y 45 fracción III⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los numerales 14⁸, 26⁹, 27¹⁰, 28¹¹, 31¹² y 32¹³ de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I¹⁴ y 133 fracción III¹⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

[...]

² **Artículo 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

³ **Artículo 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

[...]

⁴ **Artículo 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁵ **Artículo 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

..

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan.;

⁶ **Artículo 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁷ **Artículo 45.-** Corresponde a las Salas Penales, conocer:

[...]

III.- Los asuntos sobre competencia que les correspondan;

[...]

⁸ **Artículo 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁹ **Artículo 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹⁰ **Artículo 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹¹ **Artículo 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹² **Artículo 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹³ **Artículo 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁴ **Artículo 20. Reglas de competencia**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO. Si bien, el Juez de Control que determinó elevar los autos que se han puesto a consideración de esta Alzada, funda su determinación en el artículo **45 fracción IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y el artículo **30** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por cuanto al primero de los numerales citados, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO *45.- Corresponde a las Salas Penales, conocer:
IV.- Las excusas y recusaciones de los Jueces de primera instancia y menores;**

Como puede apreciarse, el citado precepto legal, establece que esta Alzada será competente para conocer de las excusas y recusaciones de los Jueces de Primera Instancia y Menores.

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

¹⁵ **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al respecto, el artículo **36** del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que los jueces y magistrados deberán excusarse o podrán ser recusados para conocer de los asuntos en que intervengan por cualquiera de las causas de impedimento que se establecen dicha legislación, las cuales no podrán dispensarse por voluntad de las partes.

Por su parte, el artículo **37** del referido ordenamiento legal, establece cuáles son las causas de impedimento para los Magistrados y Jueces de conocer un asunto en particular, a saber:

I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;

II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor, o

IX. Para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, haber fungido como Juez de control en el mismo procedimiento.

Cómo puede apreciarse de las fracciones citadas, no se desprende que, el Juez de Control **J.JESÚS VALENCIA VALENCIA** se encontrara impedido para conocer del proceso penal **JCC/109/2022**.

Ahora bien, a efecto de analizar si existe un conflicto competencial entre el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único **J.JESÚS VALENCIA VALENCIA** y la Jueza especializada de Control del Distrito Judicial Único **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**, ambos de la sede Judicial de Cuautla Morelos, se estima pertinente, conforme a la metodología empleada por esta Alzada, apreciar los motivos por los cuales el primero de los mencionados determinó remitir los autos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

la carpeta judicial **JCC/109/2022** a la segunda en comento.

Para ello, atendiendo a las constancias remitidas por el referido Juez de Control, mediante auto del **uno de febrero de dos mil veintitrés**, se le requirió la remisión de los registros de audio y video de las audiencias solicitadas, en las cuales, concretamente en la audiencia del **veintidós de mayo de dos mil veintidós**, la defensa refirió que, fue informada por su homólogo el defensor **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**

que éste solicitó la acumulación de procesos de la carpeta **JCC/109/2022** a la causa pena **JCC/60/2022**, por tratarse del mismo imputado y la misma víctima **en diferente hecho**, ya que el referido defensor es quien está llevando dicha causa penal, sin embargo hasta la fecha de la audiencia no se había acordado la petición por lo cual solicitó que se señalara nueva fecha, fijándose las **trece horas del día doce de agosto de dos mil veintidós**, para llevar a cabo la audiencia de formulación de imputación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo, de las constancias se desprende que, no se llevó a cabo la audiencia del **doce de agosto de dos mil veintidós**, y el Juez de Control únicamente levantó constancia en la que asentó lo siguiente:

*“Que siendo las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, se encontraba señalada AUDIENCIA INICIAL DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, para el día y hora señalado, sin embargo, la misma no fue posible desahogarla, toda vez que bajo el deber de objetividad y lealtad con que se conduce la Representación Social y sin haber habido oposición respecto de las demás partes procesales, hizo del conocimiento a este Juzgador respecto de la diversa causa penal JCC/060/2022; tratándose del mismo imputado y comisión del hecho delictivo por lo cual mi homólogo Juzgador M. en D. **Adolfo González López** quien conoció de manera primigenia sobre los presentes hechos que se investigan, al existir conexidad de causas, se deja sin efectos el día y hora señalado, así como cualquier otro tipo de audiencia a desahogar dentro de esta causa penal **JCC/109/2022**, siendo concedora ahora del presente asunto que se investiga, mi homóloga Juzgadora de Control **M. en D. María Luisa de Jesús Rodríguez Cadena**, quien se encuentra actualmente a cargo de ese despacho y de la causa penal **JCC/060/2022** materia de la presente litis...”*

Como puede apreciarse, la determinación del Juez de Control, carece de fundamentación y motivación, además de contravenir los principios de oralidad, publicidad y contradicción que rigen el sistema



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acusatorio penal, pues si bien refiere que bajo el deber de lealtad la agente del Ministerio Público hizo del conocimiento al citado Juzgador, respecto de la diversa causa penal **JCC/60/2022** sin que existiera oposición de las partes, no queda claro qué se desprende de la información proporcionada por la representación social que lo motivara a determinar que existe conexidad de las referidas causas penales.

Ello en razón que, la Jueza **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**, determinó que no existía analogía o relación entre dichas causas penales y por tal motivo ordenó la devolución de la carpeta judicial **JCC/109/2022** al juez de origen.

Este Tribunal de Alzada estima que, si bien, no se actualiza técnicamente un conflicto de competencia en donde ambos órganos jurisdiccionales se nieguen a conocer de un asunto por cuestión estrictamente, de materia, grado o territorio, también lo es que estamos en presencia de un conflicto, en donde uno de los Juzgadores estima que no es competente para conocer de la formulación de imputación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

solicitada por la fiscalía; -por considerar que existe conexidad de dicho asunto con diverso proceso a cargo de otra Juez, quien ha determinado que no existe dicha conexidad en los asuntos – por tanto, se advierte que, el supuesto en que nos encontramos está estrechamente vinculado con una cuestión de competencia, por lo que, con el objeto de dar una solución integral al asunto y en atención al principio de justicia pronta consagrado en el artículo 17 constitucional, corresponde a esta Alzada pronunciarse sobre la problemática planteada.

En la especie, las causas de acumulación y conexidad se encuentran reguladas en el artículo 30 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece:

Artículo 30. Causas de acumulación y conexidad

Para los efectos de este Código, habrá acumulación de procesos cuando:

I. Se trate de concurso de delitos;

II. Se investiguen delitos conexos;

III. En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito, o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

IV. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.

Se entenderá que existe conexidad de delitos cuando se hayan cometido simultáneamente por varias personas reunidas, o por varias personas en diversos tiempos y lugares en virtud de concierto entre ellas, o para procurarse los medios para cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

Existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos. Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. No existirá concurso cuando se trate de delito continuado en términos de la legislación aplicable. En estos casos se harán saber los elementos indispensables de cada clasificación jurídica y la clase de concurso correspondiente.

Por cuanto al concepto de conexidad, que es el motivo del conflicto de competencia suscitado entre los referidos juzgadores, abordado desde una perspectiva procesal, debe entenderse como la estrecha relación que existe entre dos o más procesos, por lo que la resolución que se dicte en uno de ellos puede influir en los otros y, por ello, resulta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conveniente que se sometan al conocimiento de un mismo tribunal, evitando la posibilidad de sentencias contradictorias.

En ese orden de ideas, la conexidad se presenta cuando existen los elementos necesarios que establezcan una relación procesal entre dos o más procedimientos, la cual se puede actualizar de manera subjetiva u objetiva.

La conexidad subjetiva, se configura cuando surgen varias acusaciones penales en contra de un mismo individuo, por haber sido partícipe en varios delitos. En tanto que, la conexidad objetiva, se da cuando una misma acusación penal se dirige contra diversos individuos por un mismo hecho delictuoso, en el cual han participado.

Así, en relación con el proceso penal acusatorio, dicha institución atiende a los principios de unidad procesal y concentración, en la medida en que permite que los mismos hechos sean juzgados bajo una misma causa penal, no obstante que existan multiplicidad de imputados, en aras de evitar la multiplicidad de actuaciones penales por el mismo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comportamiento o por varios delitos en relación de conexidad, ya que contribuye a la realización del derecho de defensa de las personas investigadas, acusadas o juzgadas en tanto asegura la concentración de sus esfuerzos en un único procedimiento para lograr una defensa adecuada; también los derechos de las víctimas se ven favorecidos, en virtud de que en único trámite pueden formular sus pretensiones de verdad, reparación y justicia, en relación con diversos procesados; además, dota de eficacia y celeridad del proceso penal, al optimizar los esfuerzos y recursos invertidos por las partes, intervinientes y autoridades judiciales en materia probatoria; y, evita la adopción de decisiones contradictorias frente a los mismos hechos, conforme al derecho de seguridad jurídica¹⁶.

La conexidad se actualiza a través de la acumulación de las causas penales, con el objeto de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias o carentes de cumplimiento por efecto de la cosa juzgada.

¹⁶ Fragmento del proyecto de sentencia del Amparo Directo en Revisión 4295/2019 de la Ministra Ponente NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ. Secretario: SULEIMAN MERAZ ORTIZ.

No obstante, lo anterior, la acumulación exige compatibilidad procesal y material de las acusaciones entre sí, de manera que, cuando el trámite de uno y otro sean irreconciliables, no es válido decretarla, pues es indispensable que los asuntos que se pretenden acumular, tengan conexidad para ser debatidos en el mismo juicio, para emitir una sentencia única.¹⁷

Ahora bien, del registro de audio y video que fuera requerido al Juez de Control **J. JESÚS VALENCIA VALENCIA**, se advierte que, en audiencia del **veintidós de mayo de dos mil veintidós**, la defensora pública designada para intervenir en el proceso **JCC/109/2022**, refirió que fue el defensor público que interviene en el proceso penal **JCC/60/2022** quien solicitó en dicha causa penal la acumulación del proceso **JCC/109/2022**, al estimar que existía conexidad de causas, por tanto, correspondió a la Jueza **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**, quien tiene a cargo la carpeta judicial **JCC/60/2022**, resolver respecto de la petición del defensor.

La cual, mediante constancia del **doce de enero de dos mil veintitrés**, determinó que no

¹⁷ Ibidem.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obstante de tratarse del mismo imputado y la misma víctima, **no existe analogía o relación entre las causas penales JCC/106/2022 y JCC/109/2022**, como pretendía hacerlo valer la defensa, ello en razón de que en la causa penal a cargo de la referida Juez, le fue imputado el hecho delictivo de **VIOLACIÓN AGRAVADA EQUIPARADA**, verificado el **treinta de marzo de dos mil veintiuno** y en la causa penal **JCC/109/2022** se le pretende imputar el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, el cual aconteció el **veintiocho de agosto de dos mil dieciocho**.

Consecuentemente, este Tribunal coincide con dicha determinación al estimar que no existe conexidad entre las causas penales mencionadas, como lo dispone la fracción II del referido numeral 30 de la Ley Instrumental de la Materia, porque no se está ante la investigación de delitos conexos, ya que si bien ambos son delitos sexuales llevados a cabo por el mismo imputado en contra de la misma víctima, sin embargo, estos acontecieron en momentos distintos y fueron ejecutados de forma distinta, ya que para la configuración de los ilícitos de **VIOLACIÓN**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EQUIPARADA y **ABUSO SEXUAL** se requiere la actualización de distintos presupuestos fácticos y por consiguiente se requiere de distintos medios de prueba para su acreditación, lo que desde luego impediría que pudieran ser materia de un solo juicio al tratarse de dos hechos distintos.

Además, tampoco se está ante alguno de los demás supuestos de acumulación de proceso que previene el artículo 30 antes citado.

Toda vez que de la determinación emitida por la Juez **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRIGUEZ CADENA**, puede advertirse que, no se está ante un concurso de delitos, pues aun cuando se trate del mismo sujeto activo y la misma sujeto pasivo, se trata de distintas acciones efectuadas en distintos momentos, que además configuran delitos diferentes.

Ya que para que exista concurso de delitos se requieren de dos cualidades, 1) unidad de acción y pluralidad de delitos, 2) pluralidad de acciones y pluralidad de delitos. Es decir, una sola conducta infringe varios tipos penales (concurso ideal), como varias



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

conductas infringen varios tipos penales (concurso real), pero en un mismo hecho.

Y en los delitos antes citados, se investiga a un solo autor material y fueron cometidos en agravio de una sola víctima.

III.- DECISIÓN. En ese sentido, al no existir conexidad entre las causas penales **JCC/60/2022** y **JCC/109/2022**, se declara **improcedente** la declinatoria de competencia planteada por el entonces Juez de Control del Distrito Judicial Único del Estado con sede en Cuautla Morelos **J.JESÚS VALENCIA VALENCIA** a favor de la Jueza de Control del Distrito Judicial Único del Estado de la misma sede, **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**, por tanto, el Juez de Control, que en el caso sustituya al Juez en retiro por decreto del H. Congreso del Estado de Morelos **J. JESÚS VALENCIA VALENCIA**; deberá avocarse al conocimiento del proceso penal **JCC/109/2022** y proveer lo necesario para la celebración de la audiencia inicial solicitada por el agente del Ministerio Público.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en lo que disponen los artículos 67¹⁸, 68¹⁹ y 70²⁰ del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse, y;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Se declara **improcedente** la declinatoria de competencia planteada por el entonces Juez de Control del Distrito Judicial Único del Estado con sede en Cuautla Morelos **J.JESÚS VALENCIA VALENCIA** a favor de la Jueza de Control del Distrito Judicial Único del

18 Artículo 67. Resoluciones judiciales

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

I. Las que resuelven sobre providencias precautorias;

II. Las órdenes de aprehensión y comparecencia;

III. La de control de la detención;

IV. La de vinculación a proceso;

V. La de medidas cautelares;

VI. La de apertura a juicio;

VII. Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;

VIII. Las de sobreseimiento, y

IX. Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

19 Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

20 Artículo 70. Firma

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Estado de la misma sede, **MARÍA LUISA DE JESÚS RODRÍGUEZ CADENA**, en los términos precisados en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a las partes la presente resolución en los domicilios o medios especiales autorizados para tal efecto y de manera personal al imputado.

TERCERO.- Remítase copia de la presente resolución al Juez de Control del Distrito Judicial Único, que sustituye el despacho del Juez en retiro **J. JESÚS VALENCIA VALENCIA**.

CUARTO.- Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados que conforman la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos; **Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el carácter de integrante, **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, con el carácter de presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ**, con el carácter de integrante y Ponente en el presente asunto.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al toca penal 22/2023-CO-3 deducido de la causa JCC/109/2022, donde se declaró improcedente la declinatoria de competencia planteada por el Juez.



TOCA: 22/2023-CO-3

CAUSA: JCC/109/2022

DELITO: ABUSO SEXUAL AGRAVADO

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.